



CONDICIONES GENERALES

RENTA PERSONAL



iBienvenido!

En este documento encontrarás las Condiciones Generales de las Pólizas de Vida Renta Personal aplicables a seguros nuevos con inicio de vigencia a partir del 1° de octubre de 2023 inclusive.

Éstas son iguales para todos los clientes e incluyen, entre otras, información general sobre las coberturas, exclusiones, derechos y deberes del Asegurado.

Recuerda que al contratar el seguro, se aplicarán también las Condiciones Particulares que son específicas para tu contrato.

Por más información sobre este seguro, consulta con tu Asesor de confianza o llamando a 1998.

Muchas gracias por preferirnos.



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I INTRODUCCION	4
Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo	4
Definiciones	4
	_
CAPÍTULO 2 DISPOSICIONES GENERALES	
Contrato de indemnización	
Falsas declaraciones o reticencias	
Indisputabilidad	
Subrogación	
Pago del premio	
Regularización del pago del Premio	
Intereses	
Capital	
Modificación de los riesgos cubiertos	
Modificación del Interés asegurable	
Beneficiarios	
Rescisión del contrato de seguro	
Pluralidad de contratos de seguros	
Edad	
Domicilio	
Jurisdicción	
Confidencialidad	
Plazos de Prescripción	
Notificaciones y comunicaciones.	
Duplicados	
Барлошия	
CAPÍTULO 3 RENTA PERSONAL	
Producto	
Vigencia del seguro	
Disposiciones aplicables en caso de siniestro	9



CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

Información al Asegurado-Contratante y a la Persona sobre la cual recae el riesgo

Varias de las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales expresan las restricciones a la cobertura.

Sírvase leer la totalidad de la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a las coberturas.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta formulada por el Asegurado-Contratante, y la diferencia se encuentre destacada en la póliza, se considerará aprobada si no se reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza según lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.678.

Salvo disposición expresa en contrario los plazos expresados en días se entenderán como días corridos.

En el apartado "Definiciones", las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y los pronombres que denoten género se aplicarán a cualquiera de ellos.

Definiciones

En este contrato de seguro se entiende que:

Asegurado-Contratante: Es la persona física o jurídica titular del interés económico amparado por el seguro (interés asegurable) y que contrata el seguro con BSE.

Beneficiario: Es la persona física o jurídica designada por el Asegurado-Contratante, a quien el BSE debe pagar la prestación convenida al verificarse el siniestro.

Beneficiario en caso de renta garantizada: Es la persona física o jurídica designada por el Asegurado-Contratante, a quien el BSE, servirá la renta garantizada, hasta el plazo indicado en las condiciones particulares.

BSE: Hace referencia al Banco de Seguros del Estado, entidad aseguradora que asume las consecuencias patrimoniales del riesgo convenido.

Capital o Suma Asegurada: Es la suma de dinero convenida como límite máximo a pagar en caso de siniestro.

Carencia: Es el período contabilizado a partir de la fecha de vigencia de la cobertura para la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante el cual pese a pagarse puntualmente el seguro, de producirse el siniestro no nace el derecho a la prestación convenida.

Condiciones Particulares: Son las condiciones que individualizan al contrato de seguros recogiendo las características del riesgo individual asegurado, determinan su objeto y alcance y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley. Contienen por ejemplo la identificación de las partes contratantes, sus domicilios, la designación de beneficiarios, las coberturas contratadas, los bienes asegurados, el interés asegurable, los capitales asegurados, fecha de vigencia del contrato, forma de pago, importe del premio, nombre del corredor, etc.

Culpa grave: toda negligencia, imprudencia, impericia o violación de leyes o reglamentos en circunstancias que implican no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes.

Deducible: Cantidad de dinero o porcentaje que se deduce de la indemnización en caso de siniestro. Si el daño no supera el monto del deducible, no habrá indemnización.

Dolo: toda acción u omisión intencional de provocar el resultado lesivo o dañoso.

Dolo eventual: toda acción u omisión del autor que conscientemente acepta como probable la producción del resultado lesivo o dañoso, y aunque no quiere que se produzca, como sucede en el caso de dolo, se lo representa y decide igualmente seguir adelante con su comportamiento sin importarle el resultado.

Edad actuarial: edad que cumplió o cumplirá la Persona sobre la cual recae el riesgo en el cumpleaños más próximo a la fecha de vigencia del seguro.



Establecimiento Asistencial: Es aquel que se encuentre legalmente autorizado para funcionar como tal.

Interés Asegurable: Es el interés económico lícito que tiene el Asegurado-Contratante con relación a la Persona sobre la cual recae el riesgo y que puede resultar afectado en caso de siniestro.

Persona sobre la cual recae el riesgo: Es la persona física cuya vida se asegura.

Premio: Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

Prima: Corresponde al costo, según los cálculos hechos por el asegurador en base a elementos estadísticos, con el exclusivo fin de hacer frente a los siniestros previstos.

Renta: Es la prestación convenida a pagar por el BSE, a la persona sobre la que se contrató el riesgo.

Renta garantizada: Es la prestación convenida a pagar por el BSE, si la Persona sobre la que se sirve la renta falleciera luego de iniciado el servicio de la misma y antes de cumplirse el plazo de pago garantizado.

Refacturación: Son los períodos sucesivos de cobertura, mensual o anual según corresponda, que se generan a partir de la fecha de inicio de vigencia; y de pago de acuerdo al plan de pagos contratado.

Servicio de renta: Es el pago de la renta convenida.

Siniestro: Es el evento que de producirse determina la realización del riesgo cubierto por la póliza y hace exigible la obligación del BSE de cumplir la prestación convenida.

Vigencia: Es el período estipulado en las Condiciones Particulares de este seguro, en que la póliza proporciona cobertura, y que comienza desde el perfeccionamiento del contrato y finaliza a la hora 24:00 del día final de vigencia.

CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

Ley de las partes del contrato

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el BSE, el Asegurado-Contratante y Persona sobre la cual recae el riesgo se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma. Si hubiere contradicción entre las cláusulas de las Condiciones Generales, de las Condiciones Particulares y Específicas se deberá estar a lo que dispongan estas últimas.

Art. 2 - La póliza, la solicitud de seguro presentada por el Asegurado-Contratante, las pruebas de asegurabilidad que eventualmente pudieran requerirse a la Persona sobre la cual recae el riesgo, las Condiciones Generales, Particulares y Específicas así como los endosos que el BSE emitiera durante la vigencia, a solicitud del Asegurado-Contratante o con su anuencia, forman parte integrante del contrato. Los derechos y obligaciones del BSE, del Asegurado-Contratante y de la Persona sobre la cual recae el riesgo, empiezan y terminan en las fechas consignadas en la póliza.

Contrato de indemnización

Art. 3 - El seguro es un contrato de estricta buena fe y de indemnización y, como tal, en caso de siniestro no puede originar lucro ni enriquecimiento alguno para el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Cumplidas las disposiciones de la presente póliza y llenados los requisitos indicados, el BSE pagará al Asegurado, a sus representantes legales o a quien tenga el Interés Asegurable, el importe de la indemnización que se haya fijado. Este pago será hecho por los medios y en el lugar acordado por el Asegurado y el BSE, y a falta de acuerdo, el pago será hecho en las oficinas del BSE. El plazo para la liquidación y pago de la indemnización será de 60 días corridos a contar desde la comunicación al Asegurado de la aceptación del Siniestro por parte del BSE, o de vencido el plazo previsto por el Artículo 35 de la Ley 19.678, siempre que el Asegurado haya dado cumplimiento a todas las obligaciones y cargas exigidas en estas Condiciones para tener derecho a percibir la indemnización del Siniestro.

Falsas declaraciones o reticencias

Art. 4 - Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado-Contratante, aún hechas de buena fe al contratar el seguro, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato, o modificado sus condiciones si el BSE se hubiera cerciorado del verdadero estado de las cosas, determinan la nulidad del seguro, sin perjuicio de las acciones penales que puedan corresponder.





Cuando las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo y/o de cualquier persona amparada por la póliza, fueran cometidas durante la ejecución del contrato, en similares condiciones a las previstas en el inciso anterior, el BSE podrá disponer la resolución del seguro y efectuar el recupero de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe de percibir la totalidad del premio.

Indisputabilidad

Art. 5 - Sin embargo, transcurridos tres años desde la fecha de vigencia o de la última declaración presentada el asegurador no puede invocar la reticencia, excepto cuando fuere dolosa.

Subrogación

Art. 6 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el BSE queda subrogado en todos los derechos y acciones contra terceros.

En consecuencia, el Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo responderá personalmente ante el BSE de todo acto u omisión anterior y/o posterior a la celebración de este contrato, que perjudique los derechos y acciones del BSE contra terceros responsables.

Art. 7 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, en relación con el siniestro indemnizado, la Persona sobre la cual recae el riesgo o el beneficiario deberá, a expensas del BSE, dar conformidad y permitir que se practique todo lo que fuere necesario o que pueda razonablemente serle exigido con el fin de conservar derechos y obtener indemnizaciones de terceros contra quienes el BSE tuviere o pudiere llegar a tener derechos propios o subrogados, después que hubiera pagado o se responsabilizara por el pago de cualquier pérdida o daño con relación a esta póliza.

Pago del premio

- Art. 8 Es obligación del Asegurado-Contratante abonar el premio de la cobertura principal y sus adicionales correspondientes, en las oficinas del BSE o en sus representantes autorizados, en la fecha estipulada en las Condiciones Particulares. La sola posesión de la póliza no confiere derecho alguno mientras no se acredite que se ha pagado el importe del premio.
- Art. 9 Si el Asegurado-Contratante dejara de pagar los premios estipulados, y el monto abonado por aquél permitiera cubrir los gastos de gestión del contrato, el BSE calculará el capital generado al contado o la posible renta a servir a partir de la edad indicada en las Condiciones Particulares. La nueva renta o capital generado al contado resultará de aplicar la diferencia entre los premios efectivamente abonados por el Asegurado-Contratante menos el monto necesario para cubrir los gastos de gestión, al período comprendido entre la fecha de contratación y el comienzo del servicio de la renta.

En caso de falta de pago por fallecimiento de la Persona sobre la que recae el riesgo, no será de aplicación lo establecido precedentemente en este artículo, quedando el BSE liberado de toda obligación con relación a este contrato.

Art. 10 - Se concede un mes de gracia (no menos de treinta días), para el pago de los premios subsiguientes al primero. Dicho plazo se contabilizará a partir del último plazo definido en la factura y durante el mismo la póliza permanece en vigencia, pero en caso de siniestro el BSE retendrá el premio vencido del importe de la indemnización a pagar.

Regularización del pago del Premio

Art. 11 - El Asegurado-Contratante tendrá la opción de revertir la aplicación del Art. 9 de falta de pago, mediante el correspondiente pago de los premios vencidos, más los intereses establecidos en el Art. 12. Este derecho prescribe al año del primer vencimiento impago.

Intereses

Art. 12 - Se establecerán de acuerdo a las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario del trimestre anterior, informadas por el Banco Central del Uruguay, más un 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las mismas.

Capital

- Art. 13 El capital máximo pagadero por año póliza o por siniestro cubierto por este contrato se indica en las condiciones particulares.
- Art. 14 Cuando se hubiera optado por la modalidad de contratación en unidades indexadas, el pago de la renta o del capital generado previsto en las condiciones particulares, se abonará en moneda nacional.





Para el primer pago de renta o el cobro del capital generado en sustitución de éste, será de aplicación el valor de la unidad indexada vigente a la fecha indicada en las Condiciones Particulares como "fecha de inicio de pago de renta".

Para los sucesivos pagos de la renta, se tomará el valor de la unidad indexada del día indicado en la "fecha de inicio de pago de renta" del mes que corresponda.

Modificación de los riesgos cubiertos

Art. 15 - Si la Persona sobre la cual recae el riesgo, durante la vigencia del seguro cambia de profesión o actividad o ejerce la misma en condiciones distintas a las indicadas al contratar el seguro, o comienza a realizar actividades deportivas que agraven el riesgo inicial, modificando el mismo de cualquier manera que fuese, el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo, deben dar aviso al BSE, de manera fehaciente dentro del plazo de diez días.

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo, o de quienes lo representen, la comunicación deberá efectuarse antes de que se produzca el mismo y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si las modificaciones provinieren de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de personas que no dependan del Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo, el aviso deberá formularse dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél y la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo o habiendo tomado conocimiento el BSE, desde el momento en que notifica al Asegurado-Contratante y/o Persona sobre la cual recae el riesgo tal circunstancia.

Analizada la modificación del riesgo, el BSE tendrá derecho de rescindir el contrato o de ofrecer una nueva prima de acuerdo con la agravación o disminución del mismo.

En caso de agravamiento de los riesgos cubiertos por esta póliza, el BSE podrá optar dentro del plazo de quince días desde que le fuera declarada tal circunstancia, por alguna de las siguientes opciones:

- a Rescindir el Contrato de seguro devolviendo al Asegurado-Contratante la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.
- b Ofrecer un aumento de prima y/o solicitar mayores exigencias de seguridad. Si el Asegurado-Contratante no lo acepta el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose el premio de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 "Rescisión del contrato de seguro", de estas Condiciones Generales. Si el Asegurado-Contratante lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el BSE recién entrará en vigor después del pago suplementario correspondiente o de la adopción de las seguridades exigidas.
- c Mantener el contrato en las condiciones pactadas inicialmente.

Si transcurriera el plazo de quince días indicado sin que el BSE expresamente se expida por cualquiera de las opciones detalladas, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas.

Si la Persona sobre la cual recae el riesgo ejerce varias profesiones o actividades, deberá pagar por la prima del riesgo más elevada.

Modificación del Interés asegurable

Art. 16 - En caso de cese o modificación del interés asegurable, el Asegurado-Contratante deberá dar aviso al BSE dentro del plazo de diez días de producido. La falta de notificación en plazo liberará al BSE de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Asegurado-Contratante. Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso y sólo se reanudarán una vez que el BSE acepte por escrito la continuación del seguro bajo las nuevas circunstancias.

Si el BSE no lo aceptara, el seguro se extinguirá y corresponderá liquidar el premio de acuerdo al riesgo efectivamente corrido.

En caso de existir notificación, los efectos del seguro quedan en suspenso desde que se produjo la modificación o transmisión, pudiendo el BSE dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, rescindir el contrato.



Beneficiarios

Art. 17 - El BSE pagará, si la Persona sobre la cual recae el riesgo estuviera en vida al vencimiento de este contrato, el capital generado al Asegurado-Contratante o la renta convenida a la Persona sobre la cual recae el riesgo, según la opción elegida dentro del plazo previsto en el Art. 32.

Rescisión del contrato de seguro

Art. 18 - El BSE podrá rescindir el contrato cuando el riesgo no exista al tiempo de la celebración del primero, como también cuando el mismo se haya visto disminuido o aumentado dentro del plazo de su ejecución sin consentimiento del BSE. Asimismo, podrá rescindirse por denuncia inexacta de la edad del asegurado cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos en la práctica comercial para asumir el riesgo. También podrá rescindirse este contrato cuando se advierta un desequilibrio de la ecuación económica del mismo debido a causas no imputables al asegurador, cuando se verifique cualquiera de las causas de rescisión habilitadas por la ley que sean aplicables a los seguros para personas, sin perjuicio de las causales de rescisión expresamente pactadas en la póliza. En todos los casos el BSE comunicará fehacientemente la causal de rescisión al Asegurado-Contratante con una antelación mínima de treinta días.

En todos estos casos, no habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

Art. 19 - El Asegurado-Contratante podrá en cualquier momento rescindir el contrato siempre que lo comunique fehacientemente al BSE con una antelación de treinta días y en el exclusivo caso de contratos con pago de premio en forma periódica. Dicha rescisión surtirá efecto a partir del primero del mes siguiente al último vencimiento pago a la fecha en que el aviso sea recibido en las Oficinas del BSE. Rescindido el contrato, será de aplicación lo previsto en el artículo 9 de Falta de Pago de estas mismas condiciones. En ningún caso la rescisión dará derecho al Asegurado-Contratante a exigir devolución de premios abonados.

Pluralidad de contratos de seguros

Art. 20 - El Asegurado-Contratante deberá informar por escrito al BSE respecto de cualquier otro seguro ya efectuado o que se efectúe posteriormente sobre los mismos riesgos contratados en la presente póliza, con vigencia coincidente en todo o en parte. El incumplimiento de esa obligación o carga faculta a la aseguradora a no abonar la indemnización en caso de verificarse el siniestro y estar éste cubierto por diversas pólizas.

Edad

- Art. 21 A los efectos de cualquier cálculo vinculado a este Contrato, el término "edad" refiere a la edad actuarial.
- Art. 22 La denuncia inexacta de la edad solo autoriza la rescisión por el asegurador cuando la verdadera edad exceda los límites establecidos en su práctica comercial para asumir el riesgo.

Si ocurrido el siniestro el asegurador constata que la edad de la Persona sobre la cual recae el riesgo ha sido declarada en forma falsa y dicha declaración provoca un monto de premio incorrecto para el tipo de seguro contratado, el asegurador ajustará el capital asegurado al monto que hubiera correspondido de acuerdo al premio realmente pagado si la edad hubiera sido declarada correctamente y abonará dicho monto en concepto de indemnización.

Si la declaración falsa de edad se descubre antes de ocurrido el siniestro de la Persona sobre la cual recae el riesgo y la edad resulta menor que la denunciada, el asegurador devolverá la diferencia de premio percibido, reajustando los premios futuros o ajustará el capital asegurado.

Si la edad resulta mayor, el asegurador reducirá el capital asegurado conforme a la edad real y el premio pagado, salvo que el Asegurado-Contratante opte por conservar el mismo capital asegurado y pagar al asegurador la diferencia de premios no abonados.

Domicilio

Art. 23 - El Asegurado-Contratante fija su domicilio, dentro del territorio uruguayo, a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio o dato de contacto, el Asegurado-Contratante deberá comunicarlo al BSE por escrito u otro medio fehaciente.

Jurisdicción

Art. 24 - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.





Confidencialidad

Art. 25 - Toda información, dato, estadística y demás elementos aportados por el Asegurado-Contratante, por la Persona sobre la cual recae el riesgo o por el beneficiario, estarán estrictamente reservados para el uso de las partes, pudiendo solamente el BSE ser relevado de la presente confidencialidad, ya sea por autorización expresa de éstos o por mandato judicial debidamente notificado.

Plazos de Prescripción

Art. 26 - Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de cinco años contados desde que la correspondiente obligación es exigible.

Notificaciones y comunicaciones

Art. 27 - Se pacta como medio hábil de notificación y comunicación entre las partes, la carta certificada, el telegrama colacionado, y cualquier otro medio de notificación fehaciente admitido por el ordenamiento jurídico vigente, incluido el electrónico.

Duplicados

Art. 28 - Esta póliza es una prueba de la existencia del contrato de seguro y no un valor negociable.

Deberá ser entregada al BSE para obtener la efectividad de cualquiera de los derechos que acuerda, aún en el caso de tramitación judicial.

El Asegurado-Contratante tiene derecho, mediante el pago de los gastos correspondientes, a que se le entregue copia no negociable de la póliza.

<u>CAPÍTULO 3 - RENTA PERSONAL</u>

Producto

Art. 29 - En el Producto RENTA PERSONAL, el BSE servirá una renta a la Persona sobre la cual recae el riesgo, a partir de la fecha establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, por el monto fijado, y durante el período elegido al celebrar el contrato, el que también figura en las Condiciones Particulares.

En caso de que la Persona sobre la cual recae el riesgo, falleciera antes de cumplirse el plazo estipulado para el comienzo del servicio de la renta, el BSE queda liberado de servir la renta contratada o abonar el capital correspondiente no teniendo por ende los posibles beneficiarios derecho a cobrar indemnización alguna.

Art. 30 - Este contrato se conviene en virtud de la solicitud presentada por el Asegurado-Contratante y del examen médico y/o declaraciones proporcionadas sobre estados y antecedentes de salud de la Persona sobre la cual recae el riesgo, documentos que forman parte integrante del contrato, tan plenamente como si estuviesen transcriptos en la póliza y en consideración al pago puntual de los premios, en las fechas de sus vencimientos mientras esté en vida la Persona sobre la cual recae el riesgo.

Vigencia del seguro

Art. 31 - Los derechos y obligaciones del BSE y del Asegurado-Contratante comienzan en la fecha indicada como fecha de vigencia en las Condiciones Particulares de la Póliza y terminan con el fallecimiento de la Persona sobre la cual recae el riesgo o bien con el fin del período establecido en las Condiciones Particulares como duración de la renta, lo que ocurra primero. En el caso de corresponder renta garantizada, finalizarán en la fecha indicada en las condiciones particulares como fin del período garantizado.

Disposiciones aplicables en caso de siniestro

Art. 32 - Se considerará configurado el siniestro en la fecha establecida en las condiciones particulares como inicio de servicio de renta, siempre que la póliza se encuentre vigente y la persona sobre la cual recae el riesgo se encuentre con vida.



Con una anticipación mínima de 30 días previo al fin de vigencia estipulado en las Condiciones Particulares, el Asegurado-Contratante podrá optar entre:

- a Cobro del capital generado, en el exclusivo caso de contratos con inicio de servicio de renta diferido.
- b Cobro en forma de renta, aplicable tanto en contratos con inicio de servicio inmediato como diferido.

Pasado dicho plazo, se considerará que realizó la opción de renta por el plazo contratado, estipulado en las Condiciones Particulares.

- **Art. 33** De acuerdo a lo establecido en el Art. 32 párrafo 1° y una vez que el Asegurado-Contratante o la Persona sobre la cual recae el riesgo, según corresponda, proporcionen los datos necesarios para que el asegurador cumpla con las obligaciones previstas en este contrato, el pago al contado o primer servicio de renta se realizará dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde su recepción.
- **Art. 34** El BSE tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar cualquier tipo de diligencia en cuanto a la verificación de las causas del siniestro, pudiendo exigir al Asegurado-Contratante o a los Beneficiarios todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes, en particular el de prueba de vida durante el periodo de pago de la renta mensual cada 2 años salvo que se establezca y se le notifique un plazo diferente. En cualquiera de los casos, el no cumplimiento de este requisito suspenderá el pago hasta tanto se verifique que se ha presentado la prueba solicitada.

